



Sincelejo, Sucre, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 082

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO O A QUIEN CORRESPONDA POR REPARTO**  
San Marcos, Sucre.

ASUNTO:                   REPARTO.

RADICADO:               2021-00006-00  
PROCESO:               ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE:           ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA  
ACCIONADO:            COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL  
                              FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Cordial saludo;

Recibida la tutela el día 15 de febrero de la cursante anualidad, esta judicatura ordenó mediante auto de la misma fecha abstenerse de tramitar la acción de tutela de la referencia, y en consecuencia se dispuso remitirla a ustedes por estimar la juez ser de su competencia como superiores funcionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que regula lo concerniente a la materia de reglas de reparto.

Cabe aclarar que por error involuntario de secretaría se realizó de forma errónea la salida en la plataforma TYBA para su reparto, pero superada esa circunstancia se realiza en debida forma.

Atentamente,

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**SEÑOR  
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E. S. D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ATE: ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA**

**ADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” NIT. 900034097**

**Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA “CON NIT. 8605173021”**

**ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 8.729.570 expedida en Barranquilla, en mi calidad de inscrito y elegible para participar en el concurso de mérito de la CNSC a las convocatorias territoriales 2019 y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la constitución política en el decreto 2591 de 1991 y su decreto reglamentario 306 de 1992 acudo a su despacho con el fin de INTERPONER ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA con el fin de que se me protejan los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA SALUD Y A LA VIDA, consagrados en los articulo 11 y 48 de la constitución política de Colombia, al convocarme a participar presencial mente en la prueba escrita del concurso de méritos que se llevara a cabo este 28 del 02 de 2021 por los cargos que han sido ofertados en el Departamento de Sucre de forma irreversible, cargos que están en provisionalidad.

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Quiero hacerle saber señor juez que yo soy uno de los que están en esa lista de convocados para dicha prueba ya que poseo uno de esos cargos.

**SEGUNDO:** Pero también quiero hacerle saber que yo soy una persona con 58 años de edad y padezco de hipertensión y deficiencia renal severa, por lo tanto es de mucho riesgo llevarme a un aula de clases con una mascarilla o tapabocas con un grupo de personas que también correrían el mismo riesgo de ser contagiados por el COVID-19.

**TERCERO:** Por tal razón es de tener en cuenta que nuestro querido país está en la emergencia sanitaria más grande de estos últimos tiempos y no es conveniente llevarme a mí y a miles de compañeros que están bajo las mismas condiciones muchos padeciendo enfermedades como:

Asma, Hipertensión, Diabetes, Deficiencia renal, Obesidad etc. Y encerrarlos en unos salones de clases con una mascarilla o tapabocas haciéndoseles difícil respirar aire puro y tener que aguantar 4 o 5 horas que dura dicha prueba inhalando dióxido de carbono que expulsamos dentro de la mascarilla.

**CUARTO:** En ese sentido me están vulnerando a mí y a mis compañeros los derechos consagrados en la constitución política, como son el derecho a la salud, a la vida y a la dignidad humana. Ya que en este caso los protocolos de bio seguridad a nosotros no nos servirían de nada porque 4 o 5 horas inhalando el mismo aire pero ya convertido en un desecho perjudicial para nuestra salud más bien sería ponernos en otro riesgo más y expuestos a que ese día nos ocurra algo lamentable y sin nadie que responda.

**QUINTO:** Por tal razón es imperativo que la comisión nacional del servicio civil replantee y suspenda dicha prueba hasta que nuestro querido salga de esta emergencia sanitaria (pandemia) por el COVID-19.

**SEXTO:** También es de anotar señor juez desde que a nuestro país llegó el COVID-19 el señor presidente de la república ha venido con la lucha constante y reiterada con la ciudadanía para que nos cuidemos y cuidemos los de nuestras casas y en especial al adulto mayor y a la población vulnerable de nuestro país.

**SEPTIMO:** Quiero manifestarle que vivo en un lugar apartado del departamento de sucre y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad con el fin de protegerme y proteger los que estén a mi cargo en mi casa en especial a mi madre que tiene 76 años.

Pero en este caso eso que he hecho hasta ahora no serviría de nada si tendría que salir a una ciudad donde el nivel de contagio es alto a presentar dicha prueba corriendo el riesgo de contraer el virus y traerlo a mi casa y contagiar a niños y adultos.

**OCTAVO:** También es de anotar señor juez que la comisión nacional de servicio civil en nuestro departamento (sucre) no ha tenido en cuenta un aspecto importante que no debe pasar por alto y es:

Tener en cuenta para dicho concurso el personal que están por 18, 19, 20 años de servicio al estado y con 58, 59, 60, 62 años de edad para someterlos a un concurso donde el 90% de las posibilidades que hay para este personal es quedarse sin un trabajo digno y sin tener algo con que contar en nuestra vejez.

**NOVENO:** Por medio del presente declaro bajo la gravedad del juramento que poseo las siguientes enfermedades: hipertensión arterial y deficiencia renal severa denominada de alto riesgo.

### **DERECHOS VULNERADOS**

- **Derecho a la salud**
- **Derecho a la vida**
- **Derecho a la dignidad humana**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en los siguientes artículos 11, 48, 49, 86 de la constitución política de 1991 y sus decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

## **PETICION**

De manera respetuosa solicito a usted:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.
2. Ordenar a la comisión nacional del servicio civil "CNSC" y a la fundación universitaria del área andina suspender dicha convocatoria hasta que nuestro país haya salido de esta emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

## **JURAMENTO**

Por la gravedad del juramento que se entiende con la presentación de este escrito me permito manifestarle al señor juez que no he interpuesto ni directa ni a través de apoderados acción de tutela por los mismos hechos.

## **PRUEBAS**

Como fundamento de prueba de mi petición anexo copia de historia clínica y medicamentos que debo tomar diario.

## **NOTIFICACIONES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

La Fundación Universitaria del Área Andina en el correo electrónico

[notificacionjudicial@areaandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areaandina.edu.co)

El suscrito en el correo electrónico

[montesalfredo675@gmail.com](mailto:montesalfredo675@gmail.com)

De usted,

Atentamente

---

ALFREDO MANUEL MONTES PERALTA  
CC N° 8729570 de Barranquilla



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 15/02/2021 2:00:40 p.m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **70124408900120210000600**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 001      **SECUENCIA:** 2445839      **FECHA REPARTO:** 15/02/2021 2:00:40 p.m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 15/02/2021 2:00:40 p.m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 CAIMITO SUCRE

**JUEZ / MAGISTRADO:** DIANA PATRICIA HERRERA VITOLA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	90000102448	COMISION NACIONAL SERVICIO CIVIL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8729570	ALFREDO MANUEL	MONTES PERALTA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8605173021	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_15-02-2021 2.00.01 p.m..pdf	FA2C36257EFC984EF905BEB5D5C8F05CFCA47B84

2486e912-72a1-4c63-98d4-f729f41199db

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REPARTO

**SERVIDOR JUDICIAL**



**FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**TUTELA: 2021-00006-00**

Sería del caso avocar la presente acción constitucional recibida el día de hoy en horas de la mañana, si no fuera porque se advirtiera que la tutela se dirige en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y la Fundación Universitaria del Área Andina., lo que escapa de la competencia de esta judicatura de conformidad con lo estipulado por el artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que en materia de reglas de reparto establece en su numeral 2° y 11° lo siguiente:

*“2.- Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.”*

*11.- Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, **el reparto se hará al juez de mayor jerarquía**, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)”*

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución que describe la estructura y organización del Estado, señala que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial, pero estipula a su vez que además de los órganos que la integran existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

Seguidamente el artículo 130 de la misma normatividad, crea la Comisión Nacional del Servicio Civil, dándole como responsabilidad la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, y mediante el Acuerdo 001 de 2004, modificado por el Acuerdo 139 de 2010, dicho ente aprueba y adopta su reglamento de organización y funcionamiento, estipulando en su artículo 2° su naturaleza jurídica, siendo órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Decreto 1983 de 2017 consagra que las acciones de amparo que se dirijan contra esta clase de autoridades deben ser conocidas por los Jueces del Circuito en primera instancia, se ordenará la remisión a los Juzgados de Circuito de San Marcos, Sucre, la presente acción de tutela para su reparto conforme a lo reglamentado en el precitado decreto.

Por último cabe aclarar que si bien la tutela fue dirigida contra otra entidad, siendo una entidad de derecho privado que puede ser de orden municipal o departamental, la misma norma enunciada, señala que cuando la acción constitucional se promueva contra más de una



autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al Juez de mayor jerarquía, siendo nuestro superior funcional, como se explicó anteladamente.

En esas condiciones, el juzgado se abstendrá de tramitar la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de admitir la acción de tutela promovida por el señor **Alfredo Manuel Montes Peralta**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMITIR al Juzgado de Circuito de San Marcos, la acción de tutela con sus anexos, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Comuníquese esta determinación a la parte accionante.

**CUARTO:** Por secretaría dispóngase las respectivas anotaciones - salidas en los libros radicadores y en la base de datos **JUSTICIA XXI WEB**.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA HERRERA VITOLA**  
Juez

Responder a todos   Eliminar  No deseado  Bloquear 

## RV: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA

**Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Sucre - San Marcos**

Mar 16/02/2021 10:51

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia - Sucre - San Marcos



2021-006 rechaza tutela por ...  
234 KB

2021-006 Tutela.pdf  
49 KB

70124408900120210000600\_...  
17 KB

4 archivos adjuntos (473 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

---

**De:** Juzgado Promiscuo Municipal - Sucre - Caimito <jprmpalcaimito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 10:49 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Sucre - San Marcos <jprctosanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMITE TUTELA POR COMPETENCIA

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CIRCUITO SAN MARCOS SUCRE O A QUIEN CORRESPONDA

Cordial Saludo

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha de fecha 15 de febrero de la cursante anualidad por esta judicatura, dentro de la acción de tutela identificada con el radicado N° 2021-00006-00 me permito remitirla a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes, luego de haberse realizado la salida en la plataforma tyba debidamente., toda vez que este despacho no es competente.

**Atentamente,**

**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ  
SECRETARIO**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAIMITO - SUCRE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[Responder](#) | [Reenviar](#)